



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

5.15

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

24 AGO 2022
Presentado en el Pleno
Turnese a la Comisión (es) de:
Igualdad Sustantiva
Competitividad, desarrollo económico

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La que suscribe, diputada **Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez**, integrante de la **LXIII Legislatura**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, numeral 1, fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco** de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

N F O L E J
1305-LXIII

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que, es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

2. Según lo dispone el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, naturaleza que corresponde a la expedición de esta nueva Ley de carácter general como lo es la que motiva la presente iniciativa.

3. Los cuidados, según la ONU Mujeres y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), son las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas en materia de salud, hogar, personas dependientes, a las que las cuidan, y el autocuidado.

Por ello, históricamente las mujeres han sido el sector en el que recae la responsabilidad de asumir dichas funciones, como llega a ocurrir en la mayoría de los casos al interior de los hogares mexicanos. Resultando que, en muchas ocasiones no logren tener suficientes oportunidades laborales de trabajo remunerado y además se les excluya de diversos ámbitos de la vida pública. Justamente porque son ellas las cuidadoras, han tenido que conseguir empleos de medio tiempo o trabajos informales a efecto de complementar el gasto en el hogar o intentar desarrollarse económicamente.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
24 AGO 2022
HORA 13:30

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO
FOLIA NO. _____
DE 34
ENTREGO: _____ RECIBIDO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Cabe destacar, que la empleabilidad de las mujeres se concentra en pocos sectores, ligados a trabajos de baja calidad, estacionales, con menor remuneración, déficit de acceso a la protección social, en posiciones de menor jerarquía y en empresas de menor tamaño en comparación con los hombres (CEPAL, 2021)¹; por ello, es importante generar mejores condiciones laborales o de acceso al campo laboral para aquellas mujeres que asumen la responsabilidad del cuidado para efecto de que puedan tener un mejor desarrollo que beneficie no sólo a ellas, sino a quienes cuidan.

Múltiples posicionamientos han demostrado que éstas actividades no sean sólo un asunto asignado a un rol de género, por lo que es prioritario que haya soluciones en conjunto bajo la directriz del Estado por razones éticas, de justicia y supervivencia, buscando que todas las personas dependientes tengan acceso a cuidados de calidad.

Es necesario integrar una nueva visión en la organización en materia de cuidados a efecto de reorientar la distribución de los trabajos que ello implica, así como de las nuevas dimensiones demográficas que consisten en el aumento de la esperanza de vida y el incremento de la tasa de empleo en las mujeres.

4. En 2018, ONU Mujeres publicó el estudio “Reconocer, Redistribuir, y Reducir el trabajo de Cuidados. Prácticas inspiradoras en América Latina y el Caribe”² dicho documento resalta, que:

“A lo largo de los últimos 20 años, América Latina y el Caribe han progresado considerablemente hacia el empoderamiento de las mujeres mediante importantes innovaciones sociales. Los logros han sido notables en áreas como el acceso a ingresos propios, al empleo y a la protección social. Sin embargo, las mujeres de la región todavía dedican más del triple de tiempo al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que los hombres, una desproporción que se erige como un obstáculo tanto para el empoderamiento económico como para el disfrute de sus derechos en igualdad de condiciones”.

El mismo informe reconoce que el impulso de una agenda que empodere a la ciudadanía en el ejercicio del derecho al cuidado y asigne responsabilidades a los sujetos e instituciones obligadas a prestarlo, es impostergable e indispensable, para ello señala que tanto el gobierno como las empresas, deben afrontar los retos atendiendo como ejes los siguientes puntos:

¹ CEPAL (2021). Informe Especial No.9: La autonomía económica de las mujeres en la recuperación sostenible y con igualdad. Organización de las Naciones Unidas. Santiago de Chile.

² ONU Mujeres (2018) Reconocer, Redistribuir y Reducir el Trabajo de Cuidados. Prácticas Inspiradoras en América Latina y el Caribe <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/11/estudio-reconocer-redistribuir-y-reducir-el-trabajo-de-cuidados>

ENTREGO:	RECIBÍO:
2	
DE: 31	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Reconocer. *Hacer visible y revalorizar el trabajo de cuidados como un trabajo clave para el bienestar de las sociedades y para el funcionamiento de la economía, tanto como bien prestado en el seno de los hogares, como desde su consideración de sector económico de empleo decente en pleno auge.*

Redistribuir. *Distribuir de manera más justa y equilibrada el trabajo de cuidados no remunerado y las responsabilidades domésticas entre mujeres y hombres, así como el ejercicio de la paternidad responsable.*

Reducir. *Apoyar y dar cobertura a las necesidades básicas del cuidado, reduciendo la carga de trabajo no remunerado que soportan desproporcionadamente las mujeres en los hogares, desde un enfoque de derechos (el derecho a los cuidados como derecho clave de la ciudadanía) y basándose en los principios de igualdad, universalidad y solidaridad.*

5. A nivel internacional, se han suscrito diversos consensos en la materia, a efecto de modificar los paradigmas existentes, incidiendo positivamente en la política interna de los países. Uno de ellos, y quizá el más importante, es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que establece en su artículo 11 como objetivo, el que los Estados Partes aseguren que las mujeres ejerzan su derecho a trabajar con las medidas adecuadas alentando el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones de la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños. Dentro del Protocolo Facultativo³ de esta Convención, se estableció la necesidad de, entre otras cosas:

[...] impulsar una nueva educación en donde las responsabilidades del cuidado de los infantes, las personas enfermas y adultas mayores sean compartidas entre hombres y mujeres.

Para tal efecto, es prioritario que los Estados asuman el reorientar la política de educación y cultura, a efecto que, paulatinamente existan cambios sustantivos en las estructuras de las sociedades que incidan en mejores condiciones para el pleno ejercicio de las acciones del cuidado.

³ Recuperado, de: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/11-Convencion-CEDAW.pdf>

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
3	<i>[Firma]</i>
DE: 34	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

El 09 de agosto de 2007, se llevó a cabo la décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe⁴, con la asistencia de ministras de diversos países que, en uso de mecanismos para el adelanto de las mujeres del más alto nivel, generaron el Consenso de Quito, mismo que estableció en su numeral noveno la materia del cuidado como un asunto público:

9. Reconociendo el valor social y económico del trabajo doméstico no remunerado de las mujeres, del cuidado como un asunto público que compete a los Estados, gobiernos locales, organizaciones, empresas y familias, y la necesidad de promover la responsabilidad compartida de mujeres y hombres en el ámbito familiar

Asimismo, dentro de dicho Consenso, se establece el imperativo para los Estados de formular y aplicar políticas que favorezcan la responsabilidad compartida entre mujeres y hombres en el ámbito familiar, a efecto de superar los estereotipos de género, mediante el reconocimiento de la importancia del cuidado para la reproducción económica y el bienestar de la sociedad, como una de las formas que permitirá superar la división sexual del trabajo.

En el Consenso de Brasilia suscrito en el 2010, durante la undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, se reconoció al cuidado como parte integral de los derechos humanos, de carácter universal, que requiere de medidas sólidas para lograr su efectiva materialización y la corresponsabilidad por parte de toda la sociedad, el Estado y el sector privado.

Dichas medidas deben ser de política social y económica necesarias para avanzar en la valorización social y el reconocimiento del valor económico del trabajo no remunerado prestado por las mujeres en la esfera del cuidado⁵.

6. El 31 de enero de 2020, durante la XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, organizada por la CEPAL con apoyo de ONU Mujeres, se aprobó el Compromiso de Santiago⁶, en el cual, los Estados miembros de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en donde forma parte el Estado Mexicano, acordaron, entre otras cosas.

- *Implementar políticas contracíclicas sensibles a las desigualdades de género para mitigar los efectos de crisis y recesiones económicas en la vida de las mujeres, y promover marcos normativos y políticas que*

⁴ Recuperado, de: <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensodequito.pdf>

⁵ Recuperado, de: https://www.cepal.org/notas/66/documentos/ConsensoBrasilia_ESP.pdf

⁶ Recuperado de: https://conferenciamujer.cepal.org/14/sites/crm14/files/20-00089_crm.14_compromiso_de_santiago.pdf

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____ DE: 39
ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

dinamicen la economía en sectores clave, incluido el de la economía del cuidado;


- *Contabilizar los efectos multiplicadores de impulsar la economía del cuidado en términos de participación laboral de las mujeres —incluidos los trabajos vinculados a los conocimientos tradicionales, el arte y la cultura de las mujeres indígenas, afrodescendientes, rurales y de las comunidades de base—, bienestar, redistribución, crecimiento de las economías, y el impacto macroeconómico de dicha economía del cuidado;*
- *Diseñar sistemas integrales de cuidado desde una perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad y de derechos humanos que promuevan la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, Estado, mercado, familias y comunidad, e incluyan políticas articuladas sobre el tiempo, los recursos, las prestaciones y los servicios públicos universales y de calidad, para satisfacer las distintas necesidades de cuidado de la población, como parte de los sistemas de protección social;*
- *Promover medidas, políticas y programas para la plena participación de los niños, los jóvenes y los hombres como aliados estratégicos en el logro de la igualdad de género, la promoción y la garantía de los derechos de las mujeres y su empoderamiento y autonomía económica, y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, e impulsar políticas para la distribución equitativa de las responsabilidades del trabajo doméstico y de cuidados entre hombres y mujeres;*

7. Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en La Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, suscrita en el 2015, se enuncia la relevancia del tema de los cuidados como parte de una de sus metas programadas:

ODS 5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

[...]

5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
_____	_____
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	DE: 04



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

La desigualdad asociada a las condiciones existentes para aquellas personas que realizan las actividades de cuidado y más si están en zonas de alta vulnerabilidad social, también debe ser atendida en su justa dimensión y en concordancia con el ODS 10, que a la letra señala:

ODS. 10 Reducir la desigualdad en y entre los países. Este objetivo busca que al 2030 el potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

Con ello, se busca visibilizar que el tema de los cuidados sea integrado dentro de las políticas públicas, principalmente en aquellas referentes a la provisión de servicios públicos y protección social, con cambios culturales en donde se generen procesos de corresponsabilidad al interior de los hogares.

8. A nivel mundial, sólo 87 países tienen sistemas de cuidados para todos, y de ellos, 53 abarcan a los niños y niñas. Esto significa que según la Organización Internacional del Trabajo, si se realiza una mayor inversión en educación, salud y trabajo social que aportasen a la materia, hacia el 2035, se pudieran llegar a generar hasta 269 millones de empleos que beneficiarían principalmente a las mujeres⁷, por lo que impactaría a más del 8 por ciento del PIB global frente a los 170 millones que existen en la actualidad.

Para el 2050, los adultos mayores de 65 años conformarán el 16 por ciento del total poblacional a nivel mundial, mientras que las personas mayores de 80 años o más, se triplicará de 143 a 426 millones según datos proporcionados por la ONU (2019)⁸. Sin embargo, actualmente el 15 por ciento de la población global, es decir, más de mil millones de personas presentan discapacidad en alguno de sus tipos.

Con relación a los datos relacionados a la población infantil, tampoco son alentadores, conforme a lo señalado por la UNICEF, los doble huérfanos (orfandad por ambos padres) a nivel mundial, representan un aproximado a 15.1 millones de niños. Sin embargo, esta cifra se incrementa en 140 millones por la pérdida de sólo uno de los padres (familia mono-parental)⁹.

⁷ Recuperado, de: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_633165/lang-es/index.htm

⁸ Recuperado, de: <https://www.un.org/es/global-issues/ageing#:~:text=Seg%C3%BAn%20datos%20del%20informe%20%22Perspectivas,tener%2065%20a%C3%B1os%20o%20m%C3%A1s.>

⁹ Recuperado, de: <https://bettercarenetwork.org/sites/default/files/spanish-orphan-stats-final-single-page.pdf>

ENTREGO: _____
RECIBÍ: _____
6 DE 34
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. _____
Noble Legión Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

9. En nuestro país, según datos del INEGI, las personas mayores de 60 años representan el 12% de la población (aproximadamente 15 millones de habitantes) pero algunas proyecciones al 2050, elevan esta cifra a 33,4 millones. Por tanto, los niveles de envejecimiento son similares a las tendencias internacionales mostrando un descenso significativo de la tasa de natalidad y mortalidad. Asimismo, el INEGI contabilizó en el 2020 que existían 20 millones 838 mil 108 personas que pertenecen a la categoría de discapacidad, es decir, el 16.5 por ciento a nivel nacional.

En el 2017, la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS) arrojó que un 14.7% de la población de 60 años y más, requiere ayuda en al menos alguna actividad instrumental o básica de la vida diaria, en comparación a los datos de la encuesta realizada en 2013 que registró un 11.2%. Por ende, refleja un incremento en las cargas de cuidados y la atención a la salud que deben canalizarse con programas eficaces en la materia.

Asimismo, este instrumento estadístico reflejó que, dentro de los patrones de uso y destino del tiempo en los hogares mexicanos, el cuidado al adulto mayor representa una de las tres principales categorías en la materia que va ligado al incremento del proceso de envejecimiento de la población a nivel nacional.

Otro precedente que nos arroja datos importantes a considerar, es la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT)¹⁰ en la que se hace visible la importancia del trabajo en casa y la forma en que se usa el tiempo entre hombres y mujeres. Según la señalada encuesta, en el 2019, del tiempo total de trabajo a la semana de la población de 12 años y más, prácticamente 5 de cada 10 horas destinadas contribuyeron a la economía del país sin que hubiera pago alguno por ello.

En la distribución porcentual del tiempo total de trabajo semanal, las mujeres dedicaron el 67% al trabajo no remunerado mientras que los hombres dedicaron el 28%. En cambio, las horas a la semana que dedican las mujeres a cuidar de otras personas, alcanzan un promedio de 28.4 horas.

En el 2012, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), llevaron a cabo la Encuesta Laboral y de Corresponsabilidad Social 2012 (ELCOS, 2012) como un instrumento para visibilizar la situación actual de las mujeres en el mercado de trabajo y su relación con las tareas de cuidado que realizan al interior de sus hogares.

¹⁰ Recuperado, de: Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/20t9/doc/enut_2019_presentacion_resultados.pdf

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: 39



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Los resultados mostraron que el 81% de las personas que realizaron actividades de cuidado de aquellas con limitaciones, son miembros del mismo hogar. La cifra aumentó al 87% en actividades de cuidado para menores y decreció en un 79% en acciones del cuidado para enfermos temporales. De dichas personas que realizaron este tipo de actividad para menores y con personas con limitaciones, el 74% fueron del sexo femenino, mientras que el porcentaje disminuye al 60% de mujeres que realizaron actividades de cuidado para enfermos temporales¹¹.

10. La situación de la entidad se encuentra exactamente en la media nacional en lo que respecta al índice de envejecimiento. Por ejemplo, el 60% de las personas adultas mayores presentan problemas de salud derivadas por comorbilidades, también, una gran parte de ellas, en muchos casos sufren de abandono y maltrato por miembros de su familia o de personas cercanas.

Tan sólo en el 2016, el Instituto Jalisciense del Adulto Mayor (IJAM) registró 40 reportes de maltrato psicológico y un caso por abuso. Un año después, se recibieron ocho reportes por maltrato psicológico y tres más por maltrato físico. Para el 2040, los adultos mayores representarán el 13.2% de la población del estado.

11. A nivel nacional, se han dado diversos antecedentes para tratar de regular este tema desde una perspectiva de género e igualdad, con el fin último de instaurar sistemas de cuidados que respondan a los contextos sociales. Un claro ejemplo, es la iniciativa presentada el 04 de abril del 2019 por la diputada local de la Ciudad de México, Paula Soto, en la cual advierte en su parte expositiva que la mayoría de las personas cuidadoras a nivel global han sido y son mujeres, con un 80% de los casos y, de ellas, más del 60% han declarado que no recibe ayuda de nadie para la realización de dichas tareas. Advirtiendo en lo general, que en las mismas existe un abandono sobre los aspectos hacia su persona.

El 18 de noviembre 2020, se aprobó en la Cámara de Diputados el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de sistema nacional de cuidados, el cual fue remitido al pleno de la Cámara de Senadores, en su calidad de cámara revisora para que, posteriormente y en caso de aprobar el proyecto como lo remite la Cámara de Diputados, se envíe la minuta a los congresos estatales para su aprobación.

¹¹ Recuperado, de: INEGI (20L7). Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS). Recuperado, de: https://inegi.org.mx/contenidos/programas/eness/2017/doc/presentacion_eness_20L7.pdf

ENTREGÓ: _____
RECIBÍÓ: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 8 DE 39
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

El 30 de noviembre del 2021, diversas senadoras de los Grupos Parlamentarios de Morena, Movimiento Ciudadano, PRI, PVEM, y PT presentaron iniciativa en conjunto, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados.

12. A nivel Estatal, la Ciudad de México en el artículo 9 de su Constitución Política, reconoce que toda persona tiene el derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su existencia, señala que las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas.

En Jalisco, se encuentran en estudio diversas iniciativas que tienen como finalidad establecer en nuestra constitución el derecho a cuidar y ser cuidado, entre ellas, la presentada por la suscrita la cual propone reformar el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con la finalidad de incorporar la garantía a que todas las personas tengan derecho al cuidado en el que sustente su vida y les otorgue elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida.

13. A nivel local, el municipio de Zapopan ha instalado un sistema integral de cuidados derivado del Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para las Personas en Situación de Dependencia, aprobado el 1° de octubre de 2021, que busca visibilizar a las personas encargadas de esta, escuchando sus necesidades con el fin de crear políticas públicas transversales que mejoren su calidad de vida y les brinde mejores oportunidades para su desarrollo.

14. La expedición de esta ley en nuestro estado, tiene por principal objetivo, garantizar los derechos de quienes reciben y brindan esta actividad. De igual forma, busca el reconocimiento, la redistribución y reducción de la carga que pueden significar los mismos para las personas que los realizan de forma no remunerada.

15. La presente iniciativa, cumple con los requerimientos en materia de análisis y repercusiones en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra señala:

Artículo 142.

1. Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por quien o quienes las formulen, y deben contener:

1. Exposición de motivos con los siguientes elementos:

a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa;

ENTREGO:	RECIBÍO:
9	
DE: 34	
FOJA No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

b) Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal; y

c) Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan;

II. Artículos que debe contener la ley, el decreto o acuerdo legislativo correspondiente; y


III. Disposiciones transitorias.

2. Presentada la iniciativa, el autor hace entrega a la Coordinación de Procesos Legislativos, copia electrónica de su iniciativa en formato editable, la cual debe estar disponible para la formulación del proyecto de dictamen y para el público en general.

3. En la presentación de iniciativas en tribuna, el Presidente da el uso de la palabra a cada diputado o diputada hasta por cinco minutos para iniciativas de ley o decreto, y hasta por tres minutos para iniciativas de acuerdo legislativo.

Respecto de lo anterior se convierte en elemento de validez de las reformas pretendidas el analizar desde los siguientes cuatro puntos la iniciativa a presentar:

- I. En lo jurídico.** Creará un cuerpo normativo autónomo y especializado que conjugará los esfuerzos que por separado realizan actualmente las diversas dependencias estatales respecto a la atención al derecho humano de cuidar y ser cuidado, que tienen las y los Jaliscienses; con ello dotar de formalidad legal el actuar de quienes dentro de sus obligaciones realizan las labores respectivas.
- II. En lo económico.** La presente iniciativa no repercute de manera negativa en la creación de emolumentos extraordinarios para las y los ciudadanos, ya que conjuga y sistematiza funciones propias de las dependencias. En el caso de generar un efecto económico sería de manera positiva, ya que, al garantizar por ley el derecho de cuidar y ser cuidado, las familias y todas las personas que se encuentren en los supuestos contemplados por la misma, podrán ver beneficios económicos en su día a día que se traduzcan en el mejoramiento de las condiciones de cuidado al interior de los hogares de las familias jaliscienses.
- III. En lo social.** Repercutirá en el cambio de paradigma para las y los jaliscienses quienes en su vida cotidiana tienen tanto que depender de alguien como a quienes brindan la asistencia o el cuidado, con una nueva dinámica o política pública que formalizará por ley el derecho humano a cuidar y ser cuidado y sistematizará los esfuerzos para brindarles las condiciones necesarias para tener una mejor calidad de vida.

ENTREGO: _____	RECIBO: _____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS JALISCO	
FOJANO _____	
LODE: 34	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

IV. En lo presupuestal. No generará repercusión presupuestal alguna por que los recursos para implementar los programas y las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Estatal, órganos autónomos y municipios, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

16. Nuestra legislación debe ser un ejemplo para generar mecanismos de avanzada que garanticen los derechos de tercera generación, que en este caso es el derecho al cuidado y del sistema que debe proveer equilibrios para aquellas personas que se dedican a ellos con el objetivo de cumplir con dicha función sin poner en riesgo aspectos del desarrollo de su persona. Lo anterior, debe ser una prioridad de esta LXIII Legislatura.

Conforme a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

LEY

ÚNICO. QUE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS INTEGRALES PARA EL ESTADO DE JALISCO.

LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS INTEGRALES PARA EL ESTADO DE JALISCO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la promoción del desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia mediante la creación del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco, como conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género e interseccionalidad, en materia de cuidados que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, estado, comunidad y sector privado para la protección de la niñez, adolescencia y personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica y/o discapacidad, todos en situación de dependencia.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley tienen como objetivos particulares, los siguientes:

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
1 DE 39
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

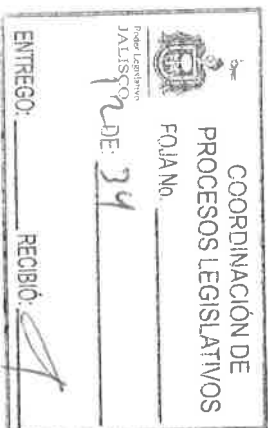
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- I. Establecer las bases para la creación y desarrollo del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco;
- II. Regular, reconocer, redistribuir, reducir y provisionar la carga de cuidados que se realizan de forma no remunerada, así como la contribución histórica fundamental de las mujeres, garantizando los derechos de las personas que requieran servicios de cuidado, así como de quienes los proporcionen;
- III. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de cuidados, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el estado, municipios, familias, comunidad y sector privado;
- IV. Articular las políticas, programas y acciones de cuidados para atender de manera integral a la población que así lo requiere, así como a las personas cuidadoras;
- V. Promover la igualdad de género, la participación laboral de las mujeres, su acceso al trabajo y su empoderamiento económico, corrigiendo las desigualdades económicas y sociales que ha producido la división sexual del trabajo, que rezagan o afectan las oportunidades de desarrollo económico sostenible de las mujeres, el pleno goce de sus derechos en la vida económica y social del país y el bienestar social; y
- VI. Establecer las acciones permanentes que aseguren la inclusión progresiva de la población objetivo al sistema de cuidados, así como la profesionalización y el cuidado de las personas cuidadoras.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se debe entender por:

- I. **Accesibilidad y adaptabilidad:** Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas, en igualdad de condiciones, a la satisfacción de sus necesidades implícitas o explícitas, tanto de las personas que requieren cuidados como de las personas cuidadoras.
- II. **Autonomía:** La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades y necesidades básicas de la vida diaria.
- III. **Corresponsabilidad:** Responsabilidad compartida de todos los actores de la sociedad de crear las condiciones para que todas las personas se inserten en redes de cuidados y de sostenibilidad de la vida suficientes, adecuadas y libremente elegidas, que les permitan alcanzar su mayor realización espiritual y material posible.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

La corresponsabilidad social de los cuidados impone al estado, los gobiernos locales, el sector privado, la comunidad, a los hombres y mujeres al interior de las familias y a las generaciones entre sí, proveer y contribuir equitativa y solidariamente a la provisión de cuidados, de manera que permitan proteger a la familia y las personas, fomentar su desarrollo integral y promover la autonomía de todos sus miembros, y en especial, de las mujeres.

- IV. **Cuidados:** El conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, necesarias para poder satisfacer las necesidades básicas que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar y que permiten el bienestar físico, biológico y emocional de las personas, y en especial de aquellas que carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.

El trabajo de cuidados comprende el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado y la gestión del cuidado, para vivir en dignidad, relacionadas con el desarrollo y existencia de las personas, tales como la alimentación, la limpieza, la vestimenta, el cuidado de menores y dependientes, la gerencia del hogar, las compras o adquisición de los insumos necesarios para los integrantes de los hogares, el apoyo emocional, el mantenimiento de las relaciones sociales, entre otras.

- V. **Dependencia:** Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por razones relacionadas a la trayectoria de vida, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal.

- VI. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos, libertades y la igualdad real de oportunidades de las personas.

- VII. **Igualdad:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____
13 DE 34
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- VIII. **Junta Estatal:** Junta de Cuidados del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.
- IX. **Ley:** Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.
- X. **Persona con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, parcial o total, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las y los demás.
- XI. **Persona cuidadora:** Persona que realiza labores o actividades de cuidados directos o indirectos y/o gestión de cuidados, de forma remunerada o no remunerada.
- XII. **Persona en situación de dependencia:** Personas que dependen de la atención de otra u otras personas, o de ayuda para realizar y satisfacer las actividades y necesidades de la vida diaria; esta dependencia puede ser transitoria, permanente, crónica o asociada a la trayectoria de vida de las personas
- XIII. **Sistema:** Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.
- XIV. **Reglamento:** Reglamento de la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

Artículo 4. Para garantizar el derecho a los cuidados de todas las personas, se deberán observar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas materia de la presente Ley, así como en la interpretación y aplicación de la misma, los siguientes principios rectores.

- I. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;
- II. La igualdad;
- III. La dignidad de todas las personas;
- IV. La no discriminación;
- V. La perspectiva de género;
- VI. El interés superior de la infancia;
- VII. La accesibilidad y adaptabilidad;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La interseccionalidad;
- X. La calidad del servicio;

ENTREGO: _____	RECIBÍO: _____	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. _____
			14 DE 39



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- XI. La promoción de la corresponsabilidad; y
- XII. La descentralización territorial.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5. Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le proporcione los elementos materiales e inmateriales suficientes y de calidad que garantice su desarrollo integral y vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como el derecho a cuidar en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado.

Los derechos que se prevén en la presente ley son de carácter enunciativo y no limitativo, estos deberán interpretarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, los tratados internacionales y las leyes aplicables en materia de personas en situación de dependencia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.


Artículo 6. Son titulares de los derechos garantizados en la presente Ley, los siguientes:

- I. Niñas, niños y adolescentes;
- II. Toda persona, sin importar su origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, condición de salud, religión, preferencias sexuales o estado civil, que se encuentre en situación de dependencia, ya sea transitoria o permanente, por motivos de discapacidad o enfermedad, para realizar actividades de la vida diaria, y
- III. Quienes prestan servicios de cuidados ya sea de forma remunerada o no remunerada.

Artículo 7. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación que obstaculice o niegue que una persona pueda acceder a los servicios de cuidado o para ser cuidador por motivos de origen étnico, género, edad, discapacidad, religión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que limite o atente contra el derecho a cuidar y ser cuidado.

El estado como promotor del bienestar colectivo y como garante de los derechos humanos, a través de la presente Ley, velará por la erradicación de la discriminación en materia reproductiva que genera una carga desproporcionada del trabajo de cuidados para las mujeres y desigualdades estructurales de género que perpetúan el círculo de la pobreza, la marginación y la desigualdad.

Artículo 8. Se reconoce a las personas en situación de dependencia, sin perjuicio de los derechos que establecen las normas aplicables, los siguientes derechos:

ENTREGO: _____	RECIBÍO: _____
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	DE: 39



Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO


SECRETARÍA DEL CONGRESO

- I. A ejercer todos sus derechos humanos y libertades fundamentales con pleno respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad;
- II. A ser cuidadas y recibir los apoyos necesarios para gozar de todos los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables;
- III. A contar con espacios para su desarrollo humano, esparcimiento y recreación;
- IV. A recibir información, de manera clara y comprensible, sobre su salud, su situación de dependencia, los servicios, prestaciones, políticas, programas de atención y cuidados integrales que se implementen en el ámbito del Sistema a los que puedan acceder, así como a los requisitos y condiciones para hacer uso de los mismos;
- V. A que la información relacionada con su situación de dependencia y los servicios que recibe sea considerada como información sensible y que sea tratada conforme a la legislación de protección de datos que corresponda;
- VI. A participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que establecerá el Sistema con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura del mismo; y
- VII. Denunciar ante la autoridad correspondiente las acciones u omisiones, actos de discriminación, violencia o cualquier otro que atente contra su integridad, su salud o la vida.

El estado, considerando su disponibilidad presupuestal procurará, de manera progresiva, prestar a las personas en situación de dependencia, la protección y el amparo a sus derechos en la medida necesaria y suficiente, procurando el mayor grado posible de desarrollo de su autonomía personal.

Artículo 9. Las personas en situación de dependencia, y en su caso, quienes les representen, tienen las siguientes obligaciones.

- I. Proporcionar información completa y los datos que les sea requerida por las autoridades competentes para la valoración de su grado de dependencia, para su registro y atención;
- II. Comunicar de forma inmediata cualquier modificación en su situación o servicios que reciba;

ENTREGO: _____	RECIBO: _____
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	DE: 34



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- III. Hacer uso de los servicios y destinar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron otorgadas; e
- IV. Informar sobre su evolución respecto a su situación de dependencia y atención que se requiera.

Artículo 10. Las personas que prestan servicios de cuidados, sean físicas, jurídicas, públicas o privadas, tienen los siguientes derechos:

- I. Al reconocimiento de sus actividades con valor social y económico, a través de programas y políticas públicas que reconozcan el trabajo realizado;
- II. A contar con formación y capacitación para el cuidado;
- III. A contar con apoyos para la realización del trabajo de cuidado;
- IV. A la corresponsabilidad en el trabajo de cuidado;
- V. Al acceso universal a los servicios, prestaciones, programas y beneficios del Sistema para personas en situación de dependencia bajo su cuidado, que les permita acceder a oportunidades de empleo y trabajo en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como acceder a descanso y disfrute de tiempo libre, a la limitación razonable de las horas de trabajo de cuidados y a su desarrollo personal;
- VI. Contar con protección frente a toda forma de violencia o acoso, con ocasión o por motivos del trabajo de cuidados; y
- VII. Ser oídas y participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que establezca el Sistema, con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura del mismo.

Artículo 11. Las personas que prestan servicios de cuidados remunerados tienen derecho a realizar las actividades de cuidado conforme a lo dispuesto por la normatividad en materia laboral, sin discriminación y en condiciones óptimas, y a contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades y la certificación de sus habilidades.

Artículo 12. Las personas que prestan servicios de cuidados, sean físicas o jurídicas, públicas o privadas, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Observar el trato humanitario de las personas a su cuidado;
- II. Promover la participación articulada y coordinada de prestadores/as de servicios;

ENTREGO: _____ RECIBÍ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

12 DE 34

SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- III. Racionalizar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros otorgados;
- IV. Capacitarse, en la medida de sus posibilidades económicas, en las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación continua, ofertada por las personas o instituciones especialistas en servicios de cuidados;
- V. Asegurar el acceso a la igualdad de oportunidades y derechos a las personas a su cuidado;
- VI. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección; y
- VII. Promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN, EL CUIDADO Y LA DEPENDENCIA

Artículo 13. La prevención de las situaciones de dependencia tiene por finalidad anticipar la aparición o el agravamiento de la condición de dependencia, así como de sus secuelas.

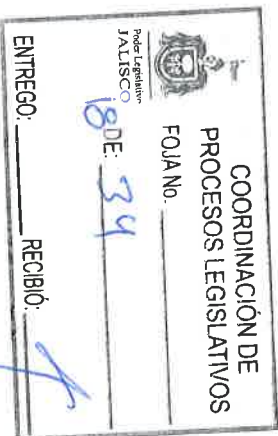
El Sistema, impulsará acciones de promoción de condiciones de vida saludable y la ejecución de programas preventivos los cuales deberán realizarse de manera coordinada al programa estatal de salud.

Artículo 14. Los servicios de cuidado son aquellos que brindan atención, asistencia y cuidados a las personas en situación de dependencia, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

- I. Cuidados a domicilio;
- II. Cuidados institucionales;
- III. Cuidados residenciales; y
- IV. Apoyos materiales y tecnológicos.

Artículo 15. La situación de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad o enfermedad se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Dependencia leve;
- II. Dependencia moderada, y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Dependencia severa.

Artículo 16. La provisión de los servicios de cuidados se puede presentar de las siguientes modalidades:

- I. **Pública:** Aquella financiada y administrada, ya sea por la federación, el estado, los municipios o a través de sus instituciones;
- II. **Privada:** Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a la iniciativa privada;
- III. **Comunitaria:** Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a particulares u organizaciones sin fines de lucro; y
- IV. **Mixta:** Aquella en la que participan cuando menos dos de las modalidades anteriores.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE CUIDADOS INTEGRALES

CAPÍTULO I OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 17. El Sistema es la instancia de coordinación que funge como órgano colegiado encargado de promover el desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia, a través de un conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género e interseccional, en materia de cuidados que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, estado, comunidad y sector privado.

Artículo 18. El Sistema tendrá los objetivos siguientes respecto a las personas en situación de dependencia y sus cuidadores:

- I. Impulsar un modelo de prestaciones de cuidados integrales basado en políticas articuladas, programas integrales y acciones de promoción, protección, intervención oportuna y, siempre que sea posible, la recuperación de la autonomía de aquellas personas que se encuentren en situación de dependencia;

ENTREGO: _____	RECIBÍO: _____
19 DE 34	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- II. Impulsar, diseñar políticas públicas, proyectos y programas que incorporen y mejoren las condiciones de vida de las personas en situación de dependencia y sus cuidadoras;
- III. Proponer las políticas públicas y acciones que garanticen el acceso a servicios, tiempo y recursos para que las personas puedan cuidar y ser cuidadas en condiciones de calidad e igualdad;
- IV. Diseñar las políticas públicas de desarrollo con el objeto de conformar un modelo solidario y corresponsable entre familia, estado, comunidad y sector privado para el cuidado de las personas en situación de dependencia;
- V. Garantizar el derecho y acceso a los servicios de cuidados a las personas en situación de dependencia que así lo requieran, al mismo tiempo que se garantiza el respeto a los derechos de las personas cuidadoras;
- VI. Propiciar la erradicación de la división sexual del trabajo, promoviendo la corresponsabilidad equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres;
- VII. Impulsar y desarrollar las propuestas que permitan valorar social y económicamente la labor del trabajo de cuidado remunerado y no remunerado, con el fin de reconocer su aporte al desarrollo económico;
- VIII. Promover, facilitar y articular esfuerzos públicos y privados a fin que los cuidados comunitarios se conviertan en una estrategia de satisfacción de necesidades de las personas en situación de dependencia;
- IX. Promover la profesionalización de las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación de las personas que presten servicios de cuidados, incentivando su desarrollo profesional continuo, fomentando la participación activa de cuidadoras y persona en situación de dependencia;
- X. Impulsar la descentralización territorial, considerando las necesidades específicas de cada comunidad y territorio, estableciendo acuerdos y acciones conjuntas con los municipios cuando correspondiere;
- XI. Promover que los horarios de la vida familiar, personal y laboral en general, sean compatibles y flexibles, de tal forma que los horarios del mercado laboral permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados necesarios para sostener la vida;

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

20E: 34

FOJANO _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- XII. Establecer los estándares de calidad para la provisión de los servicios e impulsar mecanismos de certificación de personas cuidadoras en el marco de las instituciones que proveen capacitación;
- XIII. Promover la creación de cooperativas y otras organizaciones asociativas para la provisión de los distintos tipos de servicios de cuidados, y en especial, la creación de cooperativas y organizaciones de mujeres o que contemplen una participación alta de mujeres en su gestión y dirección;
- XIV. Impulsar la formación continua del funcionariado público en materias de corresponsabilidad, género y derechos humanos; y
- XV. Las demás que determinen otras disposiciones legales y/o el mismo Sistema.

Artículo 19. El Sistema estará integrado de forma permanente por una Junta Estatal, órgano rector del Sistema, la cual estará conformada por las personas titulares de las siguientes dependencias o a quienes designen:

- I. Titular del poder ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II. La Secretaría General de Gobierno;
- III. La Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social;
- IV. La Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio;
- V. La Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico;
- VI. La Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; quien fungirá como Secretaría Técnica;
- VII. La Secretaría de la Hacienda Pública;
- VIII. La Secretaría del Sistema de Asistencia Social;
- IX. La Secretaría de Salud;
- X. La Secretaría de Educación Jalisco;
- XI. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XII. La Secretaría de Desarrollo Económico
- XIII. La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana; y
- XIV. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

Artículo 20. Las dependencias que integran el Sistema, deberán en el ámbito de sus atribuciones, dar cumplimiento a las acciones, programas y políticas públicas que determine el Sistema para el cumplimiento de la presente Ley.

Las políticas públicas de cuidados atenderán a la idoneidad de las medidas y de su eficacia, ajustando su diseño e implementación al logro de resultados concretos, medibles y evaluables en la redistribución, reducción y regulación de

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

21

FOJA No. _____ DE: 34

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

los cuidados y en el aseguramiento del cierre de la brecha de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 21. Quienes integren de forma permanente la Junta Estatal, tienen derecho a voz y voto y podrán designar un suplente que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inferior, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que la persona a quien suple.

Las decisiones de la Junta Estatal se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate quien presida la Junta Estatal tendrá voto de calidad.

Los cargos de quienes integran la Junta Estatal son honoríficos y sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 22. La Junta Estatal deberá invitar a participar de manera especial a por lo menos dos representantes de academia, dos de iniciativa privada, y dos de sociedad civil, todas expertas en la materia, a efecto que puedan colaborar en sus trabajos. La invitación se hará a través de quien presida la Junta Estatal y las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 23. Los invitados a que hace referencia el artículo anterior, tendrán carácter honorífico por lo que no recibirán retribución alguna, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar las opiniones y atender las consultas que le sean solicitadas por los integrantes permanentes de la Junta Estatal, sobre el desarrollo de las acciones, los programas y políticas en materia de cuidados;
- II. Proponer criterios a la Junta Estatal para asegurar la universalidad, progresividad y la equidad en los servicios de cuidados;
- III. Asesorar a la Junta Estatal en cuestiones relacionadas con la materia de la Ley;
- IV. Contribuir en el impulso de las acciones, políticas públicas y programas del Sistema; y
- V. Las demás que señalen las disposiciones aplicables

Artículo 24. La Junta Estatal celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, mismas que serán públicas, de libre acceso y convocadas por la Secretaría Técnica, en los términos que se establezcan en el Reglamento, y tendrá las siguientes facultades:

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

22 DE 29

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Power Legitimare JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- I. Proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias concernientes al Sistema;
- II. Definir los lineamientos y prioridades del Sistema;
- III. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación y articulación de sus integrantes;
- IV. Diseñar, aprobar y promover la política estatal en materia de cuidados, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- V. Generar la normatividad que establezca los criterios y características mínimas de operación, bajo los cuales se deben ofrecer los servicios de cuidados;
- VI. Emitir recomendaciones a fin de fortalecer las acciones, programas, políticas públicas y presupuestos en materia de cuidados;
- VII. Establecer los mecanismos de acción y cooperación entre los sectores públicos, privados y de la sociedad civil en materia de prestación de servicios de cuidado;
- VIII. Consultar y solicitar las opiniones que considere necesarias al grupo de invitados de iniciativa privada, sociedad civil y academia;
- IX. Informar los resultados de su supervisión en las materias de cuidados de su competencia, a efecto de contribuir con el diseño de políticas que subsanen las debilidades identificadas en los procesos de fiscalización;
- X. Celebrar convenios de coordinación, articulación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines de la Junta Estatal; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 25. Para su mejor funcionamiento, la Junta Estatal podrá acordar la integración de comisiones técnicas de coordinación y articulación de carácter permanentes o transitorias, según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento, cuando se identifiquen causas o situaciones específicas que a criterio de sus integrantes considere necesario atender.

Artículo 26. La Junta Estatal contará con una Secretaría Técnica encargada de convocar y dar seguimiento a sus acuerdos, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. _____

2 DE 34



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

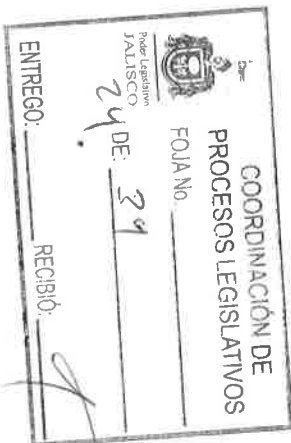
- I. Elaborar el proyecto de Reglamento para el funcionamiento de la Junta Estatal y presentarlo a sus integrantes para su consideración y, en su caso, aprobación;
- II. Realizar el trabajo técnico para la preparación de las reuniones de la Junta Estatal;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Junta Estatal;
- IV. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos de la Junta Estatal;
- V. Elaborar los anteproyectos de informes de la Junta Estatal y someterlos a su revisión, observación y aprobación; y
- VI. Proveer a la Junta Estatal los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de quienes integran la Junta Estatal.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUTORIDADES ESTATALES

Artículo 27. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

- I. Presidir la Junta Estatal;
- II. Formular y conducir la política estatal desde la perspectiva de género para garantizar el derecho de todas las personas a cuidar, ser cuidadas y auto cuidarse;
- III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los instrumentos internacionales aplicables;
- IV. Coordinar el Registro Estatal de Cuidados;
- V. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de cuidados;
- VI. Ejercer la coordinación, articulación y vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables en materia de cuidados; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

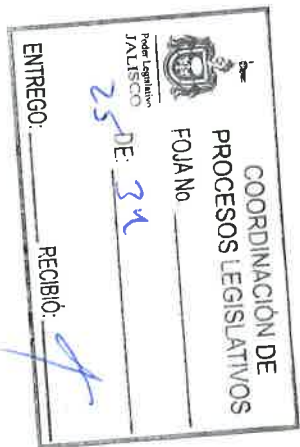
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 28. Corresponde a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social:

- I. Ser integrante de la Junta Estatal;
- II. Elaborar en coordinación con las demás autoridades integrantes de la Junta Estatal, la política en materia de cuidados;
- III. Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;
- IV. Incorporar el enfoque de derechos sociales a las políticas públicas de cuidados;
- V. Aportar criterios sociales y de género para la evaluación general de la prestación de servicios de cuidados en el estado;
- VI. Elaborar los criterios mínimos de capacitación y certificación de las personas cuidadoras de personas con discapacidad y personas mayores en situación de dependencia;
- VII. Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- VIII. Coordinar los trabajos necesarios para la integración del Registro Estatal de Cuidados;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- X. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 29. Corresponde a la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio:

- I. Ser integrante de la Junta Estatal;
- II. Coadyuvar en el diseño de la política pública estatal en materia de cuidados





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- III. Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;
- IV. Realizar estrategias, mecanismos y proyectos que promuevan la redistribución del trabajo de cuidados como parte de la gestión del territorio;
- V. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 30. Corresponde a la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico:

- I. Ser integrante de la Junta Estatal;
- II. Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Promover oportunidades para que las mujeres y los hombres puedan tener un trabajo decente y productivo, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y de dignidad humana para reducir las diferencias que existen entre las aspiraciones de trabajo de las personas y sus condiciones actuales de trabajo;
- IV. Promover el desarrollo de la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación en la materia de esta ley;
- V. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 31. Corresponde a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres:

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

26 DE 34

FOJA No _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Secretaría del Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- I. Fungir como Secretaría Técnica de la Junta, a través de su Titular;
- II. Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Vigilar que se cumpla con la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones, programas y políticas que sean parte del Sistema;
- IV. Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Política Estatal en materia de Igualdad entre mujeres y hombres de la Administración Pública en tema de cuidados, en el diseño y ejecución de las acciones, programas y políticas que sean parte del Sistema;
- V. Realizar acciones concretas en pro del cambio cultural de género sobre corresponsabilidad y redistribución en los cuidados;
- VI. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 32. Corresponde a la Secretaría de la Hacienda Pública:

- I. Ser integrante de la Junta Estatal;
- II. Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Adoptar medidas, por todos los medios apropiados y según la disponibilidad presupuestal, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la presente ley;
- IV. Procurar recursos públicos para financiar la inversión social en cuidados;
- V. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

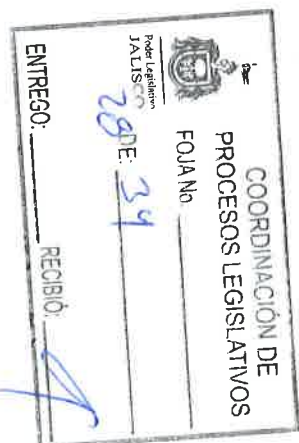
VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 33. Corresponde a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social:

- I. Ser integrante de la Junta Estatal;
- II. Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Realizar estrategias, mecanismos y proyectos que promuevan la redistribución del trabajo de cuidados;
- IV. Diseñar acciones en materia de asistencia social enfocados a garantizar del derecho a cuidar y recibir cuidados
- V. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables

Artículo 34. Corresponde a la Secretaría de Salud Jalisco:

- I. Ser integrante de la Junta Estatal;
- II. Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Desarrollar las directrices en materia de cuidados para la atención de las personas con dependencia en relación con la salud;
- IV. Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la salud sea uno de sus componentes, particularmente los de atención a personas con dependencia;
- V. Articular las acciones, programas y políticas públicas del Sistema con la política estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil establecida por el Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

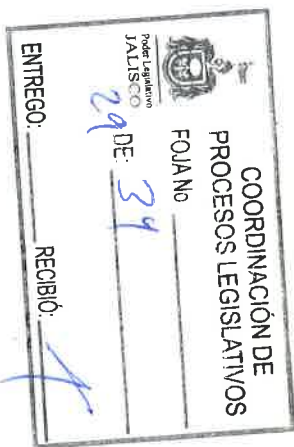
- VI. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 35. Corresponde a la Secretaría de Educación Jalisco:

- I. Ser integrante de la Junta Estatal;
- II. Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Establecer los criterios mínimos de capacitación y certificación de las personas cuidadoras de niñas, niños y adolescentes en etapa escolar;
- IV. Desarrollar las orientaciones en materia de cuidados para la atención de la primera infancia en materia de promoción de autonomía y desarrollo infantil adecuado;
- V. Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia;
- VI. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 36. Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social:

- I. Ser integrante de la Junta Estatal;
- II. Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Promover un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y regímenes de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

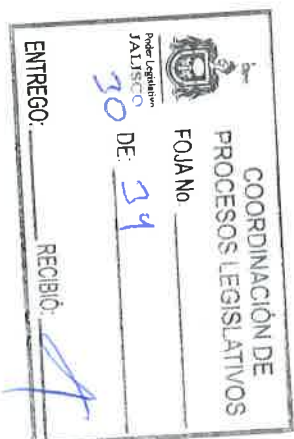
trabajo adecuados, necesarios para que las personas trabajadoras con responsabilidades familiares puedan desempeñar sus actividades laborales;

- IV. Impulsar la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo de cuidados y en las obligaciones familiares;
- V. Diseñar acciones afirmativas de compensación a través de políticas públicas y programas de seguridad social;
- VI. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I. Ser integrante de la Junta Estatal;
- II. Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Realizar estrategias, mecanismos y proyectos que promuevan la redistribución del trabajo de cuidados como parte del desarrollo económico del estado;
- IV. Impulsar la economía del cuidado;
- V. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables

Artículo 38. Corresponde a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- I. Ser integrante de la Junta Estatal;
- II. Coadyuvar en el diseño de la política pública estatal en materia de cuidados;
- III. Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;
- IV. Velar por que la política pública en materia de cuidados forme parte del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza;
- V. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 39. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco:

- I. Ser integrante de la Junta Estatal;
- II. Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Política Estatal de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el diseño y ejecución de las acciones, programas y políticas que sean parte del Sistema;
- IV. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS MUNICIPIOS**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 40. En materia de cuidados, corresponde a los municipios:

- I. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema;
- II. Planear, organizar y desarrollar, de acuerdo con la Política Estatal, los Sistemas de Cuidados Municipales;
- III. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Formular y desarrollar acciones, programas y políticas públicas locales de cuidado, en el marco del Sistema y de acuerdo con los principios y objetivos de la presente Ley;
- V. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicable;
- VI. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VIII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO ESTATAL DE CUIDADOS

Artículo 41. Se constituirá un Registro Estatal sobre la oferta pública y privada de los servicios de cuidados en el territorio del estado, con el objeto de contar con información para la generación de la política pública, identificar las áreas prioritarias de atención, hacer seguimiento y proyecciones de corto, mediano y largo plazo, vincular de manera proactiva a las personas usuarias con la oferta disponible, y poder entregar los beneficios y servicios a la población de manera eficiente y eficaz.

Artículo 42. El Registro Estatal se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento y tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la política estatal y del Sistema;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- II. Unificar la información relacionada al Sistema, y específicamente a la referida a los servicios de los sectores público, social y privado dirigidos a la población objetivo de esta Ley;
- III. Identificar a las instituciones, organizaciones, empresas y personas prestadoras de servicios de cuidados, ya sea pública, privada o mixta, así como mantener actualizada la información que lo conforma;
- IV. Realizar el registro de las personas usuarias del Sistema, de las personas capacitadas y especializadas para realizar los trabajos de cuidados, así como de las entidades que realizan las capacitaciones;
- V. Contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere esta Ley; y
- VI. Facilitar la supervisión de los centros de cuidados, ya sean en modalidad pública, privada o mixta.

Artículo 43. El Registro Estatal deberá orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, cumpliendo con las disposiciones en materia de rendición de cuentas.

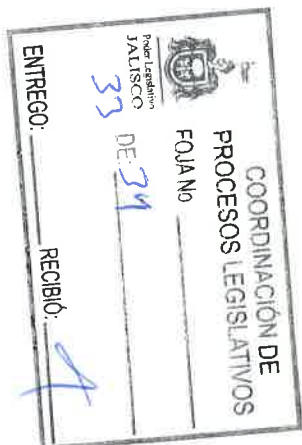
Artículo 44. Las autoridades estatales y de los municipios, así como las personas físicas y morales que operen en centros de servicios de cuidados, deberán inscribirlos en el Registro Estatal, según corresponda. Los registros deberán actualizarse cada seis meses.

Artículo 45. El Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, velará y garantizará la recopilación y actualización, permanente y constante, de información en materia de población, geografía y estadística que permita conocer el uso del tiempo del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados de manera desagregada por sexo, así como del que destinan niñas y niños al cuidado de otras personas.

CAPÍTULO V DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 46. El Ejecutivo Estatal y los Gobiernos Municipales participarán en el financiamiento de las acciones, programas y políticas públicas de cuidados, sujetas a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables.

Artículo 47. Las personas que requieran cuidados, participarán en el financiamiento de los servicios, según el tipo y costo del mismo y, previa





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con el objeto de hacer visible, que para el impulso a la competitividad y desarrollo económico en Jalisco es necesario: revalorizar el trabajo que las mujeres realizan en los cuidados, distribuir en igualdad de género el trabajo de cuidados no remunerados, y apoyar en la cobertura a las necesidades básicas del cuidado, se presenta Iniciativa de Ley que expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

evaluación de su capacidad económica personal, en base a los principios de igualdad y no discriminación que rigen la cobertura del Sistema.

La capacidad económica de la persona que requiere cuidados se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas. Asimismo, se tendrá en cuenta el tipo de servicio de cuidado que requiere.

A ninguna persona se le negará su derecho a la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Junta Estatal del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco, deberán integrarse dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos del estado, sin perjuicio de sus facultades constitucionales, deberán adecuar o crear, en su caso, los reglamentos correspondientes respecto al Sistema de Cuidados y los demás reglamentos correspondientes contenidos en el presente decreto, en un plazo que no exceda de ciento veinte días a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Los recursos para implementar los programas y las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Estatal, órganos autónomos y municipios, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

Salón de Sesiones del Poder Legislativo.

"2022. Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco".

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

DIPUTADA LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE JALISCO

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: 34